



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA**

Riohacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2023)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ

Apelación de Auto

PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	SUELEM DE LA HOZ TORRES
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS
JUZGADO ORIGEN:	Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha.
RADICACIÓN:	44001311000120220004401

Sería el caso entrar a estudiar el asunto de la referencia que se ha remitido a esta Corporación para resolver el recurso de apelación que fue concedido por el juzgado de primera instancia respecto del auto del 28 de noviembre de 2022 mediante el cual, a su vez, la juez decidió el recurso de reposición que interpuso el demandado contra el auto del 26 de octubre del mismo año, que ordenó el embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías causadas por el señor CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS durante la vigencia de la sociedad conyugal.

En gracia de discusión que tal providencia fuese apelable, lo que se extrae de dicha actuación es que el recurso fue interpuesto extemporáneamente y por ello no debió ser concedido por la juez a quo. En efecto, obsérvese que el auto del 28 de noviembre de 2022 se contrae a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado, contra la decisión que ordenó la el embargo de cesantías (auto de fecha 26 de octubre de 2022), ocasión esa en que la apelación no se interpuso subsidiariamente y sólo hasta cuando se decidió la reposición vino a interponerse de manera directa, es decir, cuando ya le había precluido la oportunidad procesal para interponerlo (numeral 2 del artículo 322 del CGP).



De otra parte, no se puede perder de vista que el auto que resuelve una reposición, por así disponerlo el inciso 4 del artículo 318 del CGP. no es susceptible de ningún recurso, a menos que contenga puntos no decididos en el anterior, lo cual aquí no ocurrió.

Como el recurso fue mal concedido por la juzgadora del conocimiento, no queda alternativa distinta a la de su inadmisión conforme al (art. 326 de CGP).

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Magistrado de la Sala Civil- Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2022 mediante el cual, se resuelve el recurso de reposición que interpuso el demandado contra el auto del 26 de octubre de del mismo año.

TERCERO: Devuélvase al lugar de origen. Sin condena en costas porque no aparecen causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Magistrado

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79765abfae170e58514ce91b80c82d4004e547ee2d701da641d54cc18746e81**

Documento generado en 07/09/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>